

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 152.749/656, y la Entidad de Inspección y Control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 185.13/004, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG-20 y MIE AG-9;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CGU-8016, con fecha de caducidad el día 10 de julio de 1997, disponer como fecha límite el día 10 de julio de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de combustible.
 Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Jinama», modelo 500-P.
 Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segunda: 18/28-37.
 Tercera: 3,9/3,9.

Marca «Jinama», modelo 750-P.
 Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segundo: 18/28-37.
 Tercera: 5,2/5,2.

Marca «Jinama», modelo 1000-P.
 Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segunda: 18/28-37.
 Tercera: 7,8/7,8.

Marca «Jinama», modelo 750-MF.

Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segunda: 18/28-37.
 Tercera: 5,2/5,2.

Marca «Jinama», modelo 1000-MF.

Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segunda: 18/28-37.
 Tercera: 7,8/7,8.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta

Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de julio de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

20175 RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan planchas para usos colectivos fabricadas por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», en Barcelona, con número de contraseña CGU-8017.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», con domicilio social en Torns, 28-36, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona para la homologación de planchas para usos colectivos, fabricadas por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Bergelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 152.712/655, y la Entidad de Inspección y Control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 185.13/004, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG-20 y MIE AG-9;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CGU-8017, con fecha de caducidad el día 10 de julio de 1997, disponer como fecha límite el día 10 de julio de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de combustible.
 Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Jinama», modelo 333.
 Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segunda: 18/28-37.
 Tercera: 2,5.

Marca «Jinama», modelo 666.
 Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segundo: 18/28-37.
 Tercera: 5.

Marca «Jinama», modelo 999.
 Características:

- Primera: GN/GLP.
 Segunda: 18/28-37.
 Tercera: 7,5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en

su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de julio de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

20176 RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema multiproducto destinado al suministro de carburante líquido, modelo AE y sus versiones, fabricado conjuntamente en España e Italia por las firmas «Fimac», «Logitron» y «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», y presentado por la empresa «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», Registro de Control Metrológico número 029412.

Vista la petición interesada por la entidad «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», domiciliada en Gran Vía de les Corts Catalanes, número 7, de l'Hospitalet de Llobregat, en solicitud de aprobación de modelo del sistema multiproducto destinado al suministro de carburante líquido, modelo AE y sus versiones, y presentado por la misma entidad,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, por un plazo de validez que caducará el 17 de julio de 2005, a favor de «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada», del sistema multiproducto destinado al suministro de carburante líquido, modelo AE y sus versiones, fabricado por las empresas «Fimac», «Logitron» y «Automatismos Energéticos, Sociedad Limitada».

Las características de denominación son:

Modelo AE

Versiones	Opciones	Puntos de aspiración	Número máximo de puntos de suministro
AE 0	111	1	1
	222	2	2
AE 1	AE W 111	1	1
	AE T 111	1	1
	AE P 111	1	1
AE 2	AE W 221	2	4
	AE T 221	2	4
	AE P 221	2	4
AE 3	AE W 331	3	6
	AE T 331	3	6
	AE P 331	3	6
AE 4	AE W 441	4	8
	AE T 441	4	8
	AE P 441	4	8

En cada una de estas opciones, el chasis tiene diferentes formas y dimensiones, presentando, además, otras características, que son:

Opción 111/222: Modelo estándar, de una o dos mangueras y una o dos aspiraciones.

Opción W: Modelo tipo pórtico, de hasta cuatro mangueras por lado, siendo dichas mangueras con recogedor o colgantes.

Opción T: Modelo concebido como combinación de varios módulos, cada uno de ellos con una o dos mangueras en cada lado. Dispone de mangueras con recogedor.

Opción P: Modelos monobloc, con sistema de recogida de la manguera por pértiga o carrete.

Caudal máximo: 80 litros/minuto.

Caudal mínimo: 5 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento: 3,16 bar.

Suministro mínimo: 2 litros.

Margen de temperatura de funcionamiento: -20 °C + 50 °C.

Clase de líquidos a medir: Gasolinas, gasóleos y petróleos.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02-H25

950206

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo, en litros/minuto.

Caudal mínimo, en litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, de acuerdo con lo que se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Dirección General de Seguridad Industrial.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición han de cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Barcelona, 17 de julio de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

20177 DECRETO 153/1995, de 13 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el Patio del antiguo Convento de San Acasio (hoy Patio del Círculo de Labradores), sito en la calle Pedro Caravaca, número 1, de Sevilla.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico ... y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz; siendo, de conformidad con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales,